

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo del Recurso de Revisión 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y 02693/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tepetlixpa, a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00101/TEPETLIX/IP/2021 y 00106/TEPETLIX/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tepetlixpa, mediante las cuales requirió:

Solicitud con número de folio 00101/TEPETLIX/IP/2021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ingresos y egresos de todas las participaciones estatales y federales del ejercicio fiscal 2020.”

Solicitud con número de folio 00106/TEPETLIX/IP/2021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ingresos de recursos propios con su concepto al ayuntamiento de tepetlixpa ejercicio fiscal 2020.”

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de señalar que en ambas solicitudes de acceso a la información el ahora Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información “A través del SAIMEX”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que omitió dar respuesta, por lo que se configura la **negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición de los Recurso de Revisión.

Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información con números 00101/TEPETLIX/IP/2021, y 00106/TEPETLIX/IP/2021, ambos en el mismo sentido conforme a lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

NO HAN ENTREGADO REPUESTA EN TIEMPO COMO MARCA LA LEY.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO HAN ENTREGADO REPUESTA EN TIEMPO COMO MARCA LA LEY.” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno de los Recursos de Revisión. El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00101/TEPETLIX/IP/2021	02691/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00106/TEPETLIX/IP/2021	02693/INFOEM/IP/RR/2021	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el once y doce de mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los Medios de Impugnación. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, durante su Décima Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **02693/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **02691/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Tepetlixpa.

d) Informes Justificados o Manifestaciones. Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

e) Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el Medios de Impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituyó la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un recurso de revisión ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a información pública.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, a través de dos solicitudes de información, requirió al Ayuntamiento de Tepetlixpa, respecto al ejercicio fiscal dos mil veinte, lo siguiente:

1. Ingresos y egresos de las participaciones estatales y federales; y
2. Ingresos de recursos propios.

Ante la falta de respuesta del Ente Recurrido, el Recurrente, justamente se inconformó porque no se le dio contestación a ninguno de los requerimientos informativos, lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia,

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 94, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Específicas de Transparencia de los Municipios, de las que destaca la contenida en la fracción II, incisos c) y d), concerniente a la información de las participaciones y aportaciones derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, los recursos federales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tepetlixpa, a las solicitudes de información presentadas por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163,

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio del Recurrente consistió en que, a la fecha de interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Tepetlixpa, no había registrado respuesta a los requerimientos de acceso a la información, los cuales se presentaron el **seis de abril de dos mil veintiuno**.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a las solicitudes, comenzó a correr el ocho y feneció el veintisiete, ambos de abril de la presente anualidad, lo anterior, sin contar los días, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco, todos del mes y año mencionados, al ser inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales de este Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registraron respuesta a las solicitudes del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00101/TEPETLIX/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	06/04/2021 19:29:11
2	Turno a servidor público habilitado	08/04/2021 13:14:24
3	Interposición de recurso de revisión	06/05/2021 16:47:20

Folio de la solicitud: 00106/TEPETLIX/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	06/04/2021 19:40:48
2	Turno a servidor público habilitado	10/04/2021 10:41:46
3	Interposición de recurso de revisión	06/05/2021 16:49:17

Así, se colige que, tal como lo precisó el Recurrente, el Ayuntamiento de Tepetlixpa, no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues tenía hasta el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, para realizar dicha situación, por lo que es evidente que los agravios son **FUNDADOS**.

Inclusive a la fecha no ha emitido contestación alguna, a las solicitudes de información con número 00101/TEPETLIX/IP/2021 y 00106/TEPETLIX/IP/2021, por lo que, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efectos de que emita respuesta que conforme a derecho corresponda; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar si cuenta con competencia para conocer de lo peticionado.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, dos mil veinte, establece lo siguiente:

- **Presupuesto:** Estimación financiera anticipada de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado; además es el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.
- **Presupuesto de Egresos Municipal:** Documento jurídico y de política económica aprobado por el cabildo, en que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias generales y auxiliares, durante un ejercicio fiscal;
- **Presupuesto por Objeto de Gasto:** Es aquel que se agrupa en listados homogéneos y coherentes, los bienes y servicios que el gobierno adquiere para realizar sus funciones; su estructura estará conformada por nueve grupos.

En ese orden de ideas, la Guía Técnica 7 Elaboración y Ejercicio de Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (consultada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, en la liga electrónica http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia07_elaboracion_y_ejercicio_del_presupuesto_de_egresos.pdf), establece que el Presupuesto de Egresos constituye el programa anual de gastos del municipio, al permitir al Ayuntamiento:

- Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal;
- Llevar el control estricto de los gastos de la administración municipal, y

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, precisa que dicho documento debe ser elaborado tomando en cuenta el monto disponible de los ingresos del Ayuntamiento; en ese sentido, el párrafo tercero del artículo 285, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio.

En el mismo sentido, el artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los **Ayuntamientos serán los encargados de aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio de corresponda.**

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 100 y 101, fracción II, de dicho ordenamiento jurídico, el Presupuesto de Egresos, deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por la **estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.**

Así, el punto I.2 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, dos mil veinte, establece que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos. Además, de dicho Manual establece que Presupuesto de Egresos, contendrá los egresos e ingresos, conformados, entre otros, por los siguientes formatos:

- **Presupuesto de ingresos detallado (formato PbRM-03a)**, que registra los ingresos estimados a nivel de concepto y su distribución por mes; por lo que contiene, los montos de participaciones federales, programas federales y estatales.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Presupuesto de egresos global calendarizado (formato PbRM-04c)**, que contiene el gasto total según el clasificador por objeto de gasto y su programación durante el ejercicio fiscal dos mil veinte; por lo que, contendrá la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y específica, a través del siguiente formato.

Además, en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, dos mil veinte, se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, el cual contiene los capítulos que conforman el presupuesto de egresos municipal, entre los cuales se encuentra el 8000 “Participaciones y Aportaciones”, que agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

Asimismo, se localizó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipales para el Ejercicio Fiscal, dos mil veinte, que contiene los diferentes ingresos que tendrán los Municipios, entre los cuales, se encuentran aquellos derivados de Recursos Federales, como aquellos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos Federales.

Como se logra observar, el Presupuesto de Egresos e Ingresos Municipal, contienen los montos que se recibirán y que se erogarán durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, tanto de recursos Municipales o propios, como Estales y Federales; por lo que, **tiene competencia para conocer de la información solicitada**, pues conforme a lo anterior esta constreñido a aprobar anualmente, el Presupuesto Municipal.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que, para atender al requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus áreas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que dé la respuesta que a derecho corresponda y, en su caso, proporcione los documentos que den cuenta de la información solicitada.

No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a que dé trámite y respuesta a las solicitudes de información con número 00101/TEPETLIX/IP/2021 y 00106/TEPETLIX/IP/2021.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ayuntamiento no emitió contestación alguna, por lo que, deberá dar respuesta a la solicitud y en su caso, proporcionarle los documentos que den cuenta de la información petitionada referente a los ingresos y egresos municipales.

Además, se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Tepetlixpa, omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

OCTAVO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación al artículo 94, fracción II, inciso c) y d), se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y los recursos federales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Particular en los Recursos de Revisión con número 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y 02693/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que dé trámite a las solicitudes de acceso a la información 00101/TEPETLIX/IP/2021 y 00106/TEPETLIX/IP/2021 y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento de la Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPURJAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPLA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02691/INFOEM/IP/RR/2021 y
02693/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN